



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES

ANEXOS

41.º PERÍODO DE SESIONES

GINEBRA, 1966

Tema 28 del programa: Informe sobre el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas *

ÍNDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
E/4200	Informe del Director General	1
E/L.1131	Filipinas, Grecia, Irak, Marruecos y República Unida de Tanzania: proyecto de resolución	8
Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social		8
Lista de documentos		9

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema del programa, véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 41.º período de sesiones, 1437.^a, 1439.^a y 1440.^a sesiones.

DOCUMENTO E/4200

Informe del Director General

[*Texto original en inglés*]
[5 de mayo de 1966]

1. El Director Ejecutivo del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (UNITAR), en cumplimiento de la resolución 2044 (XX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1965, tiene el honor de presentar al Consejo Económico y Social el presente informe acerca de las actividades del Instituto desde noviembre de 1965. El anterior informe del Instituto (A/6027), presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones conforme a la resolución 1072 (XXXIX) del Consejo, fue complementado por la declaración que hizo el Director Ejecutivo del Instituto en la 987.^a sesión de la Segunda Comisión, celebrada el 17 de noviembre de 1965 (A/C.2/L.817).

2. El Secretario General de las Naciones Unidas promulgó en noviembre de 1965 el estatuto del UNITAR, acerca del cual fue consultada la Junta de Consejeros (véase anexo 1). En virtud de lo que dispone el artículo I del Estatuto del UNITAR, éste se establece «como organismo autónomo dentro del marco de las Naciones Unidas con el propósito de realizar... la eficacia de las Naciones Unidas en el logro de los objetivos principales de la Organización y, en particular, el de mantener la paz y la seguridad y el de promover el desarrollo económico y social».

3. La Junta de Consejeros¹ en su tercer período de

sesiones, que tuvo lugar en la Sede del UNITAR los días 24 y 25 de marzo de 1966 bajo la presidencia del Sr. Kenneth Younger (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), celebró tres sesiones, en el curso de las cuales consideró el informe del Director Ejecutivo a la Junta de Consejeros (UNITAR/EX/3) y las varias propuestas hechas por éste. Al examinarse en el presente documento las actividades del Instituto se hace referencia, cuando procede, a las decisiones de la Junta, anunciadas en el informe del Presidente (UNITAR/BT/15). La Junta reeligió como Presidente al Sr. Kenneth Younger, y eligió Vicepresidente por aclamación al Sr. C. D. Deshmush (India). Decidió asimismo celebrar su cuarto período de sesiones en la sede del UNITAR del 14 al 16 de septiembre de 1966. En cumplimiento de la decisión adoptada por la Junta de Consejeros en su segundo período de sesiones, acerca de la creación de una Comisión Administrativa y Financiera, la Junta eligió a seis de sus miembros; a saber, el Sr. Kermit Gordon (Estados Unidos de América), el Sr. Mahmoud M. Hammad (República Árabe Unida), el Sr. Jiri Nosek (Secretaría de las Naciones Unidas), el Sr. Manuel Pérez Guerrero (Venezuela), el Sr. Mehdi Vakil (Irán) y su propio Presidente, por un plazo de un año. El Presidente de la Junta será también Presidente de la Comisión Administrativa y Financiera, que habrá de celebrar su primer período de sesiones en la Sede del UNITAR los días 22 y 23 de junio de 1966.

¹ Para la lista de miembros de la Junta de Consejeros en 24 de marzo de 1966, véase anexo II.

4. De acuerdo con una decisión adoptada por la Junta de Consejeros en su segundo período de sesiones, el Director Ejecutivo convino con la Secretaría de las Naciones Unidas el traspaso al UNITAR de estos tres programas de formación profesional:

a) Programa de las Naciones Unidas para la formación de funcionarios de asuntos exteriores de los países recién independizados;

b) Programa de capacitación para grupos, en técnicas y procedimientos de asistencia técnica;

c) Programa de capacitación en financiación del desarrollo.

5. Estos programas se están llevando a cabo en 1966 de acuerdo, en lo fundamental, con los mismos principios que regían anteriormente (véase UNITAR/EX/3, cap. III). El programa de las Naciones Unidas para la formación de funcionarios de asuntos exteriores de los países recién independizados, cuya duración se ha reducido ahora a seis meses, del 15 de mayo al 18 de noviembre de 1966, contará con veintidós participantes, la mayoría de los cuales proceden de países africanos. En el programa de capacitación, para grupos, en técnicas y procedimientos de asistencia técnica, que durará del 13 de mayo al 10 de julio de 1966, participarán treinta y cinco personas, de las cuales quince proceden de África, ocho de América Latina, cinco de Europa, cuatro de Asia y tres del Oriente Medio. En el Programa de capacitación en financiación del desarrollo que durará diecisiete semanas y comenzará el 24 de agosto de 1966, participarán veinte personas de África, el Oriente Medio y la región del Caribe.

6. El informe que presentará el Director Ejecutivo a la Junta de Consejeros en el cuarto período de sesiones de ésta contendrá una evaluación de las operaciones realizadas. En las propuestas que habrá de presentar a la Junta en su próximo período de sesiones, el Director Ejecutivo incluirá sugerencias concretas acerca de la reorientación de dichos programas de formación profesional, con el fin de aumentar su utilidad.

7. El Instituto está organizando en la actualidad dos nuevos programas en el sector de la asistencia técnica. El primero es un «Programa de formación profesional en grupos, para representantes residentes adjuntos», que fue autorizado por la Junta de Consejeros en su segundo período de sesiones. Este programa, que se impartirá a seis o siete personas, se desarrollará en la sede del Instituto del 15 de septiembre al 15 de noviembre de 1966 y será financiado conjuntamente por el UNITAR y por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El segundo de estos nuevos programas es un «Seminario sobre problemas fundamentales de asistencia técnica de las Naciones Unidas», que será financiado por el UNITAR y durará del 2 al 30 de septiembre de 1966. Asistirán a este programa catorce funcionarios superiores de diversos gobiernos, especializados en problemas administrativos relacionados con la coordinación de la ayuda exterior. Cinco de dichos funcionarios proceden de África, cuatro de América Latina, dos de Asia, dos de

Europa y uno del Oriente Medio. Se ha preparado, en versiones inglesa y francesa, un manual sobre procedimientos de asistencia técnica de las Naciones Unidas para su utilización por los participantes en los tres programas de formación profesional en asistencia técnica que habrán de organizarse por el UNITAR en 1966.

8. Algunas de las ideas indicadas en relación con la función formativa del UNITAR fueron propuestas a éste por el Grupo de consultores sobre formación profesional —constituido por expertos altamente calificados en administración pública, diplomacia, economía y asuntos internacionales, y en el que figuraban funcionarios superiores de las Naciones Unidas— que reunió el Director Ejecutivo en la Sede del Instituto del 7 al 11 de febrero de 1966 (véase *ibid.*, cap. VI). La Junta de Consejeros tomó nota con interés, en su tercer período de sesiones, de las demás recomendaciones formuladas por el Grupo, y decidió examinarlas en un ulterior período de sesiones.

9. El Director Ejecutivo, en consulta con el Secretario General, nombró Director de Investigaciones del Instituto al Sr. Oscar Schachter, Director de la División de Asuntos Jurídicos Generales de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, persona que ha desempeñado un destacado papel en investigaciones relacionadas con varios aspectos de las actividades de las Naciones Unidas y efectuadas tanto dentro del sistema de las Naciones Unidas como en instituciones docentes.

10. El Secretario General, en su declaración inaugural del tercer período de sesiones de la Junta de Consejeros, se refirió a las posibilidades que se ofrecían en el campo de la investigación fundamental en diversas esferas relacionadas con las Naciones Unidas. La Junta tomó nota con satisfacción de las ideas expresadas por el Secretario General y reafirmó que la importancia de las investigaciones del UNITAR se derivaba de las necesidades de las Naciones Unidas. El párrafo 3 del artículo II del estatuto del UNITAR estipula que:

«El Instituto llevará a cabo investigaciones y estudios relacionados con las funciones y objetivos de las Naciones Unidas. Se otorgará la prioridad adecuada en las referidas investigaciones y estudios a las solicitudes del Secretario General de las Naciones Unidas y a las de otros órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.»

11. Teniendo en cuenta que el Director de Investigaciones fue nombrado en fecha muy reciente, la Junta de Consejeros decidió aplazar hasta su cuarto período de sesiones su decisión sobre las diversas propuestas de investigaciones que le presentó el Director Ejecutivo. Entre tanto, la Junta de Consejeros autorizó a su Comisión Administrativa y Financiera para que examinase, en su período de sesiones de junio de 1966, la orientación, los métodos y las prioridades propuestos para el programa de investigaciones del UNITAR. Las recomendaciones que haga dicha Comisión acerca de éste y de otros asuntos se transmitirán posteriormente a la Junta de Consejeros. El Director Ejecutivo está

estudiando en la actualidad la formulación de diversas propuestas, en consulta con el Secretario General y con funcionarios superiores de la Secretaría.

12. En cumplimiento de una de las decisiones adoptadas por la Junta, el Director Ejecutivo reunirá a un grupo de destacados abogados especializados en asuntos internacionales, en el curso del periodo de sesiones que celebrará la Comisión de Derecho Internacional en Ginebra a primeros de junio de 1966, fin de dar cumplimiento a la petición que figura en la resolución 2099 (XX) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965. Por dicha resolución la Asamblea, entre otras cosas, pide a la Junta de Consejeros del UNITAR que considere la manera de adjudicar al derecho internacional «el lugar debido» entre las actividades del Instituto.

13. Con respecto a la función que puede desempeñar el UNITAR en cuanto a la evaluación de los programas operacionales de las Naciones Unidas, el Director Ejecutivo del Instituto ha celebrado consultas con el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos (PMA), a fin de determinar cuáles serían los mejores medios de dar cumplimiento a la decisión adoptada por el Comité Intergubernamental del Programa Mundial de Alimentos, en sus reuniones de octubre de 1965, sobre la participación del UNITAR en el programa de evaluación del PMA. Se han celebrado además consultas con diversos funcionarios superiores de la Secretaría de las Naciones Unidas y del PNUD, acerca de los estudios que habrá de realizar el UNITAR sobre criterios y métodos evaluación. El Instituto se beneficiará sin duda de las opiniones que se expresen en el curso de los debates del Consejo Económico y Social sobre el tema 15 del programa en su 41.º período de sesiones, acerca de la evaluación de las actividades que llevan a cabo los grupos evaluadores de las Naciones Unidas en cumplimiento de resoluciones anteriores del Consejo.

14. El programa de becas del UNITAR estará constituido inicialmente por la administración, en el curso de 1966, de las becas mixtas UNITAR/*Adlai E. Stevenson Memorial*, para las cuales ha asignado ya el Congreso de los Estados Unidos de América la suma de 100.000 dólares. El Director Ejecutivo ha informado a la Junta de Consejeros que la aceptación de esta donación se hizo en la inteligencia de que era otorgada sin ninguna condición incompatible con los propósitos y políticas del Instituto. Los becarios habrán de participar activamente en los programas y actividades del Instituto. El Director Ejecutivo anunciará la creación de nueve becas UNITAR/*Adlai E. Stevenson Memorial* el día 11 de julio de 1966, fecha en que se cumple el primer aniversario del fallecimiento del que fuera Embajador de los Estados Unidos en las Naciones Unidas, y posteriormente procederá a elegir a los becarios, teniendo en cuenta las opiniones de representantes locales del sistema de las Naciones Unidas y de asesores también locales. El indicado procedimiento de selección será aplicable únicamente a este programa, que se iniciará en enero de 1967 y abarcará un período aproximado de diez meses.

15. De acuerdo con recomendaciones anteriores del Comité Administrativo de Coordinación (CAC) y de consultas ulteriores celebradas en el seno del CAC con respecto a la representación de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en la Junta de Consejeros del UNITAR, y en cumplimiento del párrafo 5 del artículo III del Estatuto, se ha invitado a dos organizaciones a que asistan a las reuniones de la Junta, en virtud de un plan rotativo y a condición de que uno de los puestos sea ocupado siempre por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Sin embargo, se invitó a participar en el tercer período de sesiones de la Junta de Consejeros tanto a la OIT como a la UNESCO. Además, el Director Ejecutivo está en estrecho contacto con todos los miembros del sistema de las Naciones Unidas y mantiene con ellos activas relaciones encaminadas a intercambiar las respectivas experiencias y, en general, a utilizar al máximo posible los recursos de que se dispone.

16. El Instituto tiene plena conciencia de la necesidad de mantener la colaboración más estrecha que pueda con todos los institutos del sistema de las Naciones Unidas en general y, en particular, con los institutos especializados en asuntos de desarrollo. Además de las relaciones iniciales que se mantienen ya con todos esos institutos, el Director Ejecutivo espera que, en un próximo porvenir, se lleven a cabo proyectos sustantivos de naturaleza cooperativa. Las consultas que lleve a cabo el Director Ejecutivo del UNITAR con los diversos institutos serán guiadas por las constructivas opiniones que se expresaron en el curso del 41.º período de sesiones del CAC, que se celebró en Londres en abril de 1966.

17. La Junta de Consejeros aprobó en su segundo período de sesiones, celebrado en septiembre de 1965, el presupuesto que propuso el Director Ejecutivo para 1966, por la cuantía de un millón de dólares. No figura en esta suma una cantidad aproximada de 300.000 dólares, asignada en virtud de los programas ordinario y ampliado de cooperación técnica de las Naciones Unidas para contribuir a sufragar los programas de formación profesional que administra actualmente el UNITAR y a los cuales se hizo referencia más arriba.

18. El Director Ejecutivo continúa procurando obtener contribuciones de fuentes gubernamentales y no gubernamentales para el UNITAR. Del Anexo III del presente informe resulta que hasta fines de abril de 1966 la suma total de contribuciones ofrecidas al UNITAR, con procedencia de fuentes gubernamentales y no gubernamentales, se cifraba en 3.591.883 dólares². Más de una tercera parte de esa cantidad se ha hecho ya efectiva. Las listas de las promesas de contribuciones, las sumas ya recibidas en efectivo y otros tipos de contribuciones hechas hasta ahora al Instituto por fuentes gubernamentales y no gubernamentales, reflejan el deseo de los países en desarrollo de África, Asia y América

² Esta suma no incluye la contribución del Gobierno de los Estados Unidos a las becas UNITAR/*Adlai E. Stevenson Memorial*, que ascienden a 100.000 dólares.

Latina de dar su pleno apoyo financiero al UNITAR. A fin de ampliar la magnitud de este apoyo y de hacerlo verdaderamente mundial, han sido visitados varios países de Europa Oriental y del Oriente Medio, a fin de lograr nuevas contribuciones financieras. Se espera que, en respuesta a los diversos llamamientos dirigidos a entidades gubernamentales y no gubernamentales por el Consejo Económico y Social en su resolución 1072 (XXXIX), de 26 de julio de 1965; por la Asamblea General en su resolución 2044 (XX), de 15 de diciembre de 1965, y por la Junta de Consejeros del Instituto en su tercer período de sesiones, se ofrezca al UNITAR un mayor apoyo financiero.

ANEXO I

Estatuto del Instituto de Formación Profesional e Investigación de las Naciones Unidas

ARTÍCULO I

Objetivos

1. Según dispone la resolución 1934 (XVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1963, el Secretario General establece el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas como organismo autónomo dentro del marco de las Naciones Unidas con el propósito de realzar, mediante el desempeño de las funciones que se describen más adelante, la eficacia de las Naciones Unidas en el logro de los objetivos principales de la Organización, particularmente en el de mantener la paz y la seguridad y en el de promover el desarrollo económico y social.

ARTÍCULO II

Funciones

1. Las funciones del Instituto son dos: formación profesional y realización de investigaciones.

2. El Instituto se encargará de dar formación profesional en diversos planos a personas, procedentes sobre todo de los países en desarrollo, para que asuman funciones al servicio de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como de los respectivos servicios nacionales relacionados con los trabajos de las Naciones Unidas, las organizaciones relacionadas con los mismos y otras instituciones que actúen en esferas conexas. Estos programas pueden abarcar la formación profesional de funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como la capacitación para el desempeño de tareas especiales de las Naciones Unidas sobre el terreno.

3. El Instituto llevará a cabo investigaciones y estudios relacionados con las funciones y objetivos de las Naciones Unidas. Se otorgará la prioridad adecuada en las referidas investigaciones y estudios a las solicitudes del Secretario General de las Naciones Unidas y a las de otros órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

ARTÍCULO III

Junta de Consejeros

1. Se establecerá una Junta de Consejeros del Instituto (a la que en lo sucesivo se llamará «la Junta») con amplia base geográfica y con la composición siguiente:

a) El Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el Presidente de la Asamblea General^a y con el Presidente del Consejo Económico y Social, nombrará a un número no menor de once miembros (y no mayor de dieciocho); entre los miembros de la Junta podrán figurar uno o más funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas. Los primeros nombramientos se harán por un período de dos años; una vez transcurra este período se revisará la duración del mandato de los miembros de la Junta;

b) El Secretario General de las Naciones Unidas, el Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo Económico y Social y el Director Ejecutivo del Instituto serán miembros *ex officio* de la Junta.

2. La Junta:

a) Formulará los principios y políticas que habrán de regir las actividades y operaciones del Instituto;

b) Examinará y aprobará el programa de trabajo que aprobará el presupuesto del Instituto basándose en las propuestas que se someta el Director Ejecutivo del mismo;

c) Determinará las condiciones de admisión de los participantes en los programas, cursos y reuniones del Instituto;

d) Hará las recomendaciones que estime necesarias o convenientes para el funcionamiento eficaz del Instituto.

3. La Junta se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá a su propia Mesa y podrá adoptar el reglamento que estime necesario. Tomará sus decisiones en la forma que prevea el reglamento.

4. La Junta estudiará los métodos adecuados para financiar las actividades del Instituto, a fin de garantizar la eficacia de sus operaciones futuras, su continuidad y su carácter autónomo dentro del marco de las Naciones Unidas.

5. Los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica podrán estar representados en las reuniones de la Junta cuando ésta examine cuestiones que les interesen. El reglamento de la Junta determinará las condiciones de esa representación. Cuando el interés de los organismos sea importante y continuo, su representación tendrá carácter permanente. También se invitará a las reuniones, de ser ello conveniente, a representantes de los institutos regionales de desarrollo y de otros institutos de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO IV

Director Ejecutivo

1. El Director Ejecutivo del Instituto será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, previa consulta con la Junta.

2. Los términos y condiciones de servicio del Director Ejecutivo serán en general análogos a los de un Subsecretario de las Naciones Unidas. Tanto su sueldo como los subsidios complementarios se pagarán con cargo a los fondos del Instituto.

3. El Director Ejecutivo tendrá a su cargo, en general, la organización, dirección y administración del Instituto, de acuer-

^a Se entenderá por Presidente de la Asamblea General el Presidente que esté en el ejercicio del cargo en el período ordinario de sesiones de la Asamblea General que se esté celebrando, o cuando la Asamblea General no esté reunida, el Presidente que desempeñó este cargo en el período ordinario de sesiones inmediatamente anterior.

do con la política general que formule la Junta. El Director Ejecutivo, entre otras cosas:

a) Presentará el programa de trabajo y el proyecto de presupuesto del Instituto a la Junta, para que ésta los estudie y apruebe;

b) Ejecutará el programa de trabajo y autorizará los gastos previstos en el presupuesto aprobado por la Junta;

c) Nombrará y dirigirá al personal del Instituto;

d) Establecerá los órganos asesores en formación profesional e investigación que estime convenientes, inclusive un comité o grupo asesor sobre los programas de formación profesional e investigaciones del Instituto, en los que estarán representadas las organizaciones especializadas interesadas y otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como organizaciones públicas y privadas interesadas especialmente en las actividades del Instituto;

e) Negociará convenios con gobiernos y con organismos públicos y privados, tanto internacionales como nacionales, con miras a ofrecer y recibir servicios relacionados con las actividades del Instituto;

f) Previa consulta con el Presidente de la Junta, y con sujeción a lo que dispone el párrafo 2 del artículo VIII del presente Estatuto, podrá aceptar en nombre del Instituto las contribuciones y donaciones que hagan a éste los gobiernos, las organizaciones internacionales y nacionales, las fundaciones, las instituciones y otras entidades no gubernamentales, con el fin de financiar las actividades del Instituto y ampliar las facilidades que ofrece;

g) Coordinará los trabajos del Instituto con los que se llevan a cabo mediante otros programas internacionales, regionales y bilaterales en esferas análogas;

h) Informará a la Junta, según corresponda, sobre las actividades del Instituto y la ejecución de sus programas de trabajo;

i) Presentará informes, en consulta con la Junta y por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y, en su caso, a otros órganos de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO V

Personal

1. El Director Ejecutivo nombrará al personal del Instituto, el que será responsable ante él en el ejercicio de sus funciones. El Director Ejecutivo consultará con el Secretario General cuando se trate de designar a los funcionarios superiores del Instituto.

2. Los términos y condiciones de servicio del personal serán, en general, los que determina el reglamento del personal de las Naciones Unidas, aun cuando el Director Ejecutivo y el Secretario General podrán convenir normas o términos de nombramiento especiales. Los gastos de personal se sufragarán con cargo a los fondos del Instituto.

3. El personal del Instituto se contratará de manera que haya la más amplia representación geográfica posible, teniendo en cuenta, como consideración primordial, las necesidades particulares del Instituto.

4. El Director Ejecutivo y el personal del Instituto no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a las Naciones Unidas, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales.

5. El Director Ejecutivo y el personal del Instituto serán considerados como funcionarios de las Naciones Unidas, en el sentido del Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas y de otros acuerdos internacionales y resoluciones de las Naciones Unidas que definen el *status* de los funcionarios de la Organización.

ARTÍCULO VI

Asociados, consultores, corresponsales y órganos asesores

1. El Director Ejecutivo, en consulta con el Secretario General, podrá designar cada año a un pequeño número de personas especialmente calificadas para que sirvan como asociados del Instituto. Dichas personas, que podrán ser invitadas a colaborar como conferenciantes o eruditos investigadores, se elegirán en función de las destacadas contribuciones que hayan efectuado en esferas relacionadas con los trabajos del Instituto, pero no serán considerados como miembros del personal del mismo; no obstante, podrán recibir honorarios y se sufragarán sus gastos de viaje. El Director Ejecutivo podrá también crear otras becas de ampliación de estudios en el Instituto.

2. El Director Ejecutivo podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para obtener servicios de consultores a fin de que colaboren en el análisis y la planificación de las operaciones del Instituto o realicen trabajos especiales en relación con los programas de formación profesional e investigación del Instituto.

3. El Director Ejecutivo podrá nombrar corresponsales en distintos países o regiones, a fin de que contribuyan al mantenimiento de contactos con instituciones nacionales y regionales, y de que ayuden en la selección de aspirantes y en la realización de estudios e investigaciones, o asesoren acerca de los mismos.

4. El Director Ejecutivo, además de los órganos asesores a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo IV *supra*, podrá establecer otros órganos asesores compuestos de expertos independientes o de representantes de organizaciones e instituciones, a fin de que le aconsejen con respecto al programa y funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO VII

Cooperación con los organismos especializados y con otras organizaciones e instituciones de las Naciones Unidas, y con otras instituciones especializadas en formación profesional e investigación

1. Además del sistema de representación a que se refiere el párrafo 5 del artículo III *supra*, el Instituto establecerá convenios con los organismos especializados y otras organizaciones, programas e instituciones de las Naciones Unidas, incluso los institutos regionales de desarrollo económico establecidos bajo el patrocinio de las Comisiones Económicas para América Latina, Asia y el Lejano Oriente y África, a fin de cooperar activamente con ellos.

2. El Instituto podrá también concertar acuerdos para colaborar con otras organizaciones e instituciones especializadas en formación profesional o investigación que puedan contribuir al cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO VIII

Financiación

1. El Instituto habrá de ser financiado mediante contribuciones voluntarias de los gobiernos, de organizaciones intergubern-

namentales y de fundaciones y otras fuentes no gubernamentales.

2. El Director Ejecutivo puede aceptar contribuciones en nombre del Instituto, con la salvedad de que no está facultado para aceptar ninguna contribución para un objetivo determinado que sea incompatible con los objetivos y políticas del mismo. Las contribuciones que, de manera directa o indirecta, supongan una responsabilidad financiera inmediata o ulterior para el Instituto, únicamente podrán aceptarse mediante la aprobación de la Junta de Consejeros.

3. Los fondos del Instituto se mantendrán en una cuenta especial que establecerá el Secretario General de las Naciones Unidas de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento financiero de las Naciones Unidas.

4. Los fondos del Instituto se conservarán y administrarán únicamente para el cumplimiento de los objetivos del mismo. El Contralor de las Naciones Unidas desempeñará todas las funciones financieras y contables del Instituto, incluso la custodia de sus fondos, y preparará y certificará los estados anuales que reflejen la situación de la cuenta especial del Instituto.

5. Serán de aplicación, en cuanto a las operaciones financieras del Instituto, tanto el reglamento financiero como las normas y procedimientos de las Naciones Unidas, con sujeción a que el Director Ejecutivo, de acuerdo con el Secretario General, podrá promulgar normas especiales, previa consulta con la Junta de Consejeros y con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de las Naciones Unidas.

6. Las cuentas relativas a los fondos administrados por el Instituto y en nombre de éste serán comprobadas por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, según dispone el reglamento financiero de la Organización.

7. El Instituto utilizará los servicios generales administrativos, de personal y financieros de las Naciones Unidas, en las condiciones que se determinen en consulta entre el Secretario General y el Director Ejecutivo, en la inteligencia de que ello no habrá de ocasionar gastos adicionales con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO IX

Ubicación y locales

El Instituto tendrá su sede en Nueva York, aunque podrá establecer oficinas en otros lugares.

ARTÍCULO X

Condición jurídica y facultades

1. El Instituto, como parte de la Organización de las Naciones Unidas, gozará de la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades que se establecen en los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y en los demás acuerdos internacionales y resoluciones de las Naciones Unidas relativos a la condición jurídica, y a los privilegios e inmunidades de la Organización.

2. El Director Ejecutivo, en nombre del Instituto, podrá celebrar contratos con organizaciones, instituciones o entidades privadas a fin de llevar a efecto sus programas. El Instituto podrá comprar y vender toda clase de bienes de carácter real y personal, y podrá llevar a cabo todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO XI

Enmiendas

1. El Secretario General, previa consulta con la Junta de Consejeros, podrá enmendar el presente Estatuto.

2. Dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto, la Junta revisará las disposiciones del mismo, a fin de recomendar al Secretario General las enmiendas que estime deban hacerse a la luz de la experiencia obtenida.

ANEXO II

Miembros de la Junta de Consejeros al 24 de marzo de 1966

Presidente:

Sr. Kenneth Younger (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Vicepresidente:

Sr. C. D. Deshmukh (India)

Miembros ex officio:

U Thant, Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas

Sr. Amintore Fanfani, Presidente de la Asamblea General

Sr. Tewfik Bouattoura, Presidente del Consejo Económico y Social

Sr. Gabriel d'Arboussier, Director Ejecutivo del Instituto

Miembros:

Sr. Ralph J. Bunche (Secretaría de las Naciones Unidas)

Sr. Hennig Friis (Dinamarca)

Sr. S. Fukushima (Japón)

Sr. Kermit Gordou (Estados Unidos de América)

Sr. Mahmoud M. Hammad (República Árabe Unida)

Sr. Felipe Herrera (Chile)

Sr. Julius G. Kiano (Kenia)

Sr. Manfred Lachs (Polonia)

Sr. Z. K. Matthews (Sudáfrica)

Sr. Jiri Nosek (Secretaría de las Naciones Unidas)

Sr. Manuel Pérez Guerrero (Venezuela)

Sr. Claude Ryan (Canadá)

Sr. Raymond Scheyven (Bélgica)

Sr. Roger Seydoux (Francia)

Sr. Mehdi Vakil (Irán)

ANEXO III

Lista de promesas de contribuciones y sumas recibidas en efectivo al 25 de marzo de 1966

CUADRO I: FUENTES GUBERNAMENTALES

	Promesas de contribuciones	Sumas recibidas
	(Dólares de los EE.UU.)	
Alto Volta	15.000,—	
Arabia Saudita	30.000,—	30.000,—
Argentina	60.000,—	
Bélgica	250.000,—	50.225,—
Brasil	25.000,—	
Brunei	18.600,—	6.200,—
Camerún	2.000,—	
Canadá	279.000,—	55.555,—
Ceilán	1.000,—	

	Promesas de contribuciones	Sumas recibidas
	(Dólares de los EE.UU.)	
Congo (Rep. Democrática del)	30.000,—	30.000,—
Costa de Marfil	100.000,—	
China	5.000,—	
Chipre	200,—	200,—
Dinamarca	100.000,—	40.000,—
Ecuador	30.000,—	
Estados Unidos de América ^a	300.000,—	300.000,—
Filipinas	40.000,—	
Ghana	42.000,—	
Guinea	20.000,—	5.000,—
India	50.000,—	4.600,—
Irak	14.000,—	14.000,—
Irán ^b	10.000,—	10.000,—
Irlanda	15.000,—	15.000,—
Israel	6.000,—	
Italia	60.000,—	
Jamaica	2.500,—	2.500,—
Japón ^c	40.000,—	40.000,—
Jordania	10.000,—	2.000,—
Kenia	10.000,—	
Kuwait	50.000,—	50.000,—
Laos	1.000,—	1.000,—
Líbano	10.000,—	10.000,—
Liberia	7.500,—	
Libia	15.000,—	15.000,—
Liechtenstein	2.314,—	2.314,—
Luxemburgo	10.000,—	2.000,—
Malasia	3.265,—	1.634,—
Marruecos ^d	10.000,—	10.000,—
Mauritania	5.000,—	
Nepal	1.000,—	
Níger	3.000,—	3.054,—
Nigeria	28.000,—	14.000,—
Noruega	56.000,—	14.000,—
Países Bajos ^e	101.110,—	20.222,—
Pakistán	20.000,—	4.000,—
Reino Unido	500.000,—	100.000,—
República Árabe Unida	20.000,—	
República Centroafricana	40,—	40,—
República Dominicana	2.000,—	
República Federal de Alemania	300.000,—	
República Unida de Tanzania	20.000,—	4.000,—
Rwanda	2.000,—	2.000,—
Santa Sede	1.000,—	1.000,—
Senegal	21.224,—	1.224,—
Sudán	20.000,—	
Suecia	100.000,—	100.000,—
Suiza	81.130,—	17.385,—
Tailandia	20.000,—	20.000,—
Togo	5.000,—	5.000,—
Trinidad y Tabago	2.000,—	2.000,—
Túnez	5.000,—	5.000,—
Turquía	5.000,—	
Uganda	20.000,—	

	Promesas de contribuciones	Sumas recibidas
	(Dólares de los EE.UU.)	
Venezuela	5.000,—	
Yugoslavia	20.000,—	8.000,—
Zambia	2.000,—	2.000,—
TOTALES	3.039.883,—	1.020.153,—

CUADRO II: FUENTES NO GUBERNAMENTALES

	Promesas de contribuciones	Sumas recibidas
	(Dólares de los EE.UU.)	
Donante anónima	42.000,—	
Dotación Carnegie para la paz internacional ^f		6.500,—
Compton Trust	10.000,—	10.000,—
Fundación Rockefeller ^g	450.000,—	450.000,—
Sr. John D. Rockefeller III ^h	50.000,—	50.000,—
Rockefeller Brothers Fund ⁱ	—	19.500,—
Aportaciones individuales	—	720,—
TOTALES	552.000,—	536.720,—
TOTALES GENERALES DE LOS CUADROS I Y II	3.591.883,—	1.556.873,— ^a

^a Para 1966, exclusivamente. Además de haber hecho efectiva esta suma para 1966, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha entregado también 100.000 dólares para que sean utilizados en 1966-67 en sufragar las becas UNITAR/*Adlai E. Stevenson Memorial*. Esta suma de 100.000 dólares no está reflejada en los cuadros I y II.

^b Para 1965 solamente.

^c La aportación prometida ascenderá a 200.000 dólares en el curso del período quinquenal inicial.

^d Para 1965 solamente.

^e Aportación prometida para el período quinquenal inicial.

^f Subvención para sufragar gastos que no sean de personal ocasionados con motivo de la reunión de un grupo de consultores en Bellagio, Italia (del 24 de julio al 31 de julio de 1965), y de un grupo de consultores en formación profesional en Nueva York (del 7 al 11 de febrero de 1966).

^g Para adquisición del contrato de arrendamiento de los locales del UNITAR sitios en 801 United Nations Plaza, Nueva York, N.Y.

^h Donación para rehabilitar y amueblar el edificio del UNITAR.

ⁱ Donación para un proyecto especial administrado por el UNITAR, a saber, los documentos y archivos personales del Sr. Ralph J. Bunche.